







PROGRAMA MUNICIPAL DE SILAO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER 2011

MUNICIPIO DE SILAO

C. P. Juan Roberto Tovar Torres

Presidente Municipal de Silao

T. P. A. I. Miguel Rodríguez Godínez

Síndico del Ayuntamiento

Lic. José Juan Contreras Torres

Secretario del Ayuntamiento

Regidora Patricia Vázquez Figueroa

Presidenta de la Comisión de Equidad de Género H. Ayuntamiento

Regidor M.V. Z. Martín Aguilar Ramírez

Vocal Comisión de Equidad de Género H. Ayuntamiento

Regidor Lic. José Carlos Ángel Ortiz

Vocal Comisión de Equidad de Género H. Ayuntamiento

Lic. Marcela Karina Chagoya Rodríguez

Directora

Instituto Municipal para las Mujeres Silaoenses

En la ciudad de Silao, Guanajuato, octubre 2011

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. MARCO JURÍDICO Y PROGRAMÁTICO
- 3. DIAGNÓSTICO
- 4. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA RED DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA
 - 4.1. OBJETIVO
 - 4.2. ESTRATEGIAS
 - 4.3. LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

PRESENTACIÓN

Hoy tienen con ustedes el Primer Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Silao. Esto ha sido posible gracias al apoyo que a través del Fondo para el Desarrollo de las Instancias de las Mujeres (FODEIMM), el Instituto Nacional de las Mujeres otorgó al municipio este año.

Uno de los componentes del proyecto es este programa, el cual busca proponer políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres, así como dejar un precedente importante para que tengan continuidad estos esfuerzos.

Este programa también pretende unir la voluntad de funcionarios y funcionarias en un propósito que no sólo es una convicción en esta administración, sino un mandato Constitucional desde el pasado 10 de junio de 2011, en donde se reconoce que los Derechos Humanos en este país, tienen el más alto nivel jurídico y por tanto es una obligatoriedad del Estado en todos sus niveles y sus tres órdenes de gobierno, preverlos, garantizarlos y respetarlos.

Lo anterior nos obliga a ponernos al día, buscar estrategias y proponer proyectos que nos lleven a contar con mejores instituciones, funcionarios más preparados y especialmente una cultura altamente respetuosa de los derechos humanos de mujeres y hombres.

Esperamos que este documento y lo que implica política e institucionalmente, pueda aportar al municipio de Silao el inicio de un proceso de sensibilización transformador en esta materia. Las mujeres y las niñas del municipio necesitan sentirse protegidas por sus instituciones. Y nosotros tenemos la obligación de hacerlo.

Atentamente

Karina Chagoya Rodríguez Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Silao

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Municipal de las Mujeres Silaoenses, tiene como objeto: "Promover y fomentar dentro del municipio las condiciones que posibiliten.

- La no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres;
- II. El ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio y
- III. Establecer criterios de transversalidad en las políticas públicas desde la perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas" ¹

Para el logro de lo anterior, se ha dado a la tarea de crear la Red de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como un mecanismo de coordinación y colaboración transversal para detonar acciones que atiendan la violencia contra las mujeres basada en el género.

Este documento plantea objetivos para que se conjunten esfuerzos, líneas de acción que los orienten y detección de áreas de oportunidad para propiciar que más mujeres conozcan sus derechos, tengan acceso a la justicia, se mejore su atención y se incremente la prevención de la violencia contra ellas.

Pretendemos que las mujeres víctimas de violencia en los aspectos contemplados por la nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, publicada el 26 de noviembre de 2010, encuentren espacios de atención, orientación y justicia, para mejorar la

¹ Acuerdo de creación del Instituto Municipal para las Mujeres Silaoenses en sesiones de Ayuntamiento del 8 de julio de 2005 y 28 de febrero de 2008.

confianza en nuestras instituciones y sistema democrático con el objeto de fortalecer la gobernabilidad a través de una ciudadanía efectiva y plena, consciente de su derecho a una vida libre de violencia.

Queda ante ustedes este esfuerzo del actual Ayuntamiento 2009-2012 a favor del derecho de las mujeres y niñas de nuestro municipio, a una vida libre de violencia.

2. MARCO JURDÍCO

A. Internacional

En el ámbito internacional México ha firmado compromisos internacionales, que se vinculan jurídicamente. Sobre los derechos de las mujeres tenemos: la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención do Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer² (CEDAW) y compromisos derivados de Conferencias Internacionales sobre la Mujer, así como normas no vinculantes como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, entre otros.

En la Convención Belem do Pará, donde se hacer referencia exclusivamente la violencia hacia las mujeres, se define a la violencia como "cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Capítulo I, Artículo 1).

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer de 1979, más conocida como CEDAW, plantea una gama más amplia de derechos, como la educación, el voto, el derecho la salud, al empleo, a la nacionalidad y el matrimonio. Posteriormente se conforma el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que periódicamente elabora un informe de la situación de los derechos de las mujeres en los países signatarios de la Convención, como el caso de México.

² La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en Inglés, es el primer tratado internacional que reconoce expresamente los derechos humanos de las mujeres. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y México forma parte de ella desde 1981. Los países que han ratificado la CEDAW se comprometen a adoptar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado a la violencia como uno de los problemas de salud pública más difundidos en el mundo actual, que afecta a una de cada tres mujeres y que incide en el desarrollo de la sociedad en general (OPS, 2003).

B. Nacional

En el marco de la normatividad federal, la norma fundamental que regula la prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres es la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007. En ella se establece la coordinación entre la federación, entidades federativas, el Distrito Federal, y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como principios y modalidades que garantizan su acceso a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En la materia, reconoce los derechos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

En esta Ley se definen los diferentes tipos de violencia, y los ámbitos que tiene el fenómeno, como la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional, la violencia feminicida y la alerta de violencia de género; mandata las órdenes de protección, define al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres, establece el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y señala las atribuciones federales, estatales y municipales en la materia.

En su artículo 50 señala específicamente las atribuciones del municipio en la materia:

- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- **V.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- **VIII.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

En el estado de Guanajuato, el 26 de noviembre de 2010, se publicó la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* como una acción de armonización legislativa en relación a la LGAMVLV.

Esta Ley contiene diez capítulos donde se define y regula lo siguiente: Tipos y ámbitos de violencia; el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; el consejo estatal; el programa estatal, el banco estatal de datos e información; la distribución de competencias estatales, municipales; de la atención a víctimas y refugios; del acceso a la justicia y reparación del daño y de la órdenes de protección.

En el artículo 16 plantea las atribuciones generales del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, que serían las siguientes:

- Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano;
- IV. Integrar al Sistema Estatal y coadyuvar con las autoridades federales en la adopción y consolidación del Sistema Nacional;
- V. Aplicar las acciones del Programa estatal a que se refiere esta Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- VI. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;

- IX. Implementar los mecanismos de coordinación con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Informar y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, así como de las instituciones que atiendan a las víctimas;
- XI. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- XIII. Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley;
- XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;
- XVII. Difundir el contenido de la presente ley;
- XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su

- personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas;
- XIX. Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección;
- XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;
- XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;
- XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;
- XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y
- XXIV. Las demás previstas en el cumplimiento de esta Ley.

Sobre el acceso a la justicia a las mujeres se desarrolla en el capítulo IX, en el artículo 37 lo define como: "... el conjunto de acciones implementadas por las autoridades estatales y municipales encaminadas a la protección, asesoría y patrocinio jurídico de las víctimas en todos los ámbitos de ésta."

En el artículo 39 se establecen las **obligaciones** de las autoridades para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres:

 Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las víctimas o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psicológica, así como su

- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las víctimas en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño;
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres; y
- IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

El cuarto artículo transitorio, señala que los municipios deberán hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de ciento veinte días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Esta Ley sienta las bases para poder acercar a las mujeres a una atención y protección que asegure el ejercicio de sus derechos como mujeres y como víctimas. Sin embargo el proceso para que esta Ley se haga realidad es largo. Vemos como desafíos interesantes en el municipio: la armonización legislativa en sus normatividades de acuerdo a dicha Ley, la sensibilización y capacitación de funcionarias/os que atienden a las mujeres, modificación en los procesos de atención, así como la contención institucional para ofrecer alternativas de vida a las mujeres víctimas de violencia.

Pero lo que es más importante, donde todas y todos los ciudadanos tenemos un papel, es en cambiar las costumbres y modos de pensar que normalizan la violencia contra cualquier persona y por cualquier motivo la justifican. El cambio cultural es más lento y progresivo, el reto sería ofrecer alternativas de relación entre las personas, a través de formas que prevengan las relaciones violentas.

D. Local

En el ámbito programático, en el Plan de Desarrollo Municipal de Silao Visión 2035³, entre sus puntos establece que "esperamos ver un municipio con: "Equidad de género así como tolerancia y respeto hacia otras formas de pensamiento".

En su Plan de Gobierno 2009-2012, Identificamos dos objetivos que tendrían que ver con la igualdad entre mujeres y hombres así como la erradicación de la violencia contra las mujeres:

Atender prioritariamente las necesidades de la población vulnerable y de los más necesitados

Promover a la persona humana, dar a las personas, a los silaoenses, la más alta calidad de vida que se merecen.

De estos objetivos se desprende la estrategia de: "Pasos Firmes Hacia el Futuro". De esta línea, se desprenden los siguientes ejes:

- 1.- Un Silao Seguro;
- 2.- Empleo para todos;
- 3.- Buen gobierno y
- 4.- un Gobierno cercano a su Gente.

Si bien no hay un enfoque de género explícito en los objetivos y los ejes de trabajo, más adelante en las líneas estratégicas específicas señala el trabajo encomendado al Instituto de la Mujer.

Del primer eje se desprenden estrategias específicas, la primera:

³ Versión actualizada al año 2009

5. Apoyar los programas para la defensa de las mujeres, los infantes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, contra la violencia y la desigualdad de oportunidades.

Y el punto ocho plantea:

8. Apoyar a las familias Silaoenses para que cada uno de sus integrantes se desarrolle de manera integral y consolidarla como la célula básica del bienestar de nuestra sociedad.

Lo específico del apoyo al Instituto y el trabajo por los derechos de las mujeres se expresa así:

- 11. Impulsar que el Municipio sea promotor de la equidad de género, diseñar programas para promover esta equidad.
 - 12. Fortalecer al Instituto municipal de la Mujer.
 - 13. Atender prioritariamente la violencia intrafamiliar.

3. DIAGNÓSTICO

A. Marco teórico.

La violencia hacia las mujeres, era un fenómeno naturalizado por la vida social, era un recurso que los hombres ejercían sin que hubiera alguna sanción social o legal. Era un asunto privado. La violencia hacia la mujer fue reconocida como un problema social y de salud pública hasta las últimas décadas del siglo XX y sin duda es un tema que por sus dimensiones y consecuencias se ha constituido como una preocupación en las principales agendas internacionales, nacionales y locales, de los gobiernos y de la sociedad civil organizada.

A partir de los años sesenta en que las mujeres demandaron un reconocimiento de sus derechos en todos los ámbitos, y no sólo respecto a los referentes a su ciudadanía, se reveló que la violencia contra las mujeres traspasaba las marcas de clase social, educación, raza, cultura además se presentaba como un problema derivado una cultura patriarcal y autoritaria a través de relaciones asimétricas de poder.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato define a la violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."

En la Ley también se definen los tipos de violencia contra las mujeres y sus ámbitos:

AMBITOS	TIPOS
Familiar	Violencia psicológica
	Violencia fisica
Laboral y Docente	Violencia patrimonial
	Violencia oconómica
En la comunidad	Violencia sexual
	Violencia laboral
Institucional	Violencia docente
	Violencia obstetrica
	Violencia feminicida
	Cupitature a a fer esta de tempo de como de co

Se han sistematizado seis componentes de la violencia contra las mujeres:

- 1. Es intencional
- 2. Es un acto de poder o sometimiento
- 3. Es recurrente
- 4. Se incrementa con el tiempo
- 5. Es selectiva: elige a sus víctimas
- 6. Siempre trasgrede los derechos de las personas.

Torres Falcón (2005:47), ha identificado tres modelos de explicación de la violencia contra las mujeres. El primero señala que apunta una explicación individual, y se enfoca a las características de la mujer, el marido, la familia y sus relaciones. El segundo busca explicaciones de tipos estructural, como las económicas, psicológicas, sociales y culturales. El tercer modelo busca una integración de los otros dos.

El primer modelo, es el que más se maneja, incluso de manera empírica. Sin embargo éste tiene el problema de que al enfocarse en los sujetos, los psicologiza y justifica la violencia por la presión del entorno (desempleo, problemas económicos) de esta manera, normalmente derivan en que le atribuyen a la mujer una necesidad de control, la culpabilizan por la violencia de la pareja o que ellas se sienten atraídas por las relaciones violentas. Por ello, en la mayoría de los casos justifican al agresor y desestiman la denuncia de las mujeres.

Con este enfoque se omite el aspecto social donde se construye la desigualdad de las mujeres, su desventaja jurídica, social, educativa, económica, etc.

Con el segundo modelo se plantea que la violencia en la familia contra las mujeres se debe a causas estructurales que devienen en desigualdad y discriminación social. Por ejemplo, si el hombre golpea a la mujer es porque no puede sostener el estereotipo de superioridad masculina y entonces recurre a la violencia como una forma de reafirmación del poder patriarcal. Pero atribuir todo el fenómeno al patriarcado, no da una explicación suficiente.

Las víctimas desarrollan pasividad, sumisión y dependencia, en un intento de sobrevivir el dominio y poder físico, emocional y económico. Si encontramos este perfil en mujeres, no nos extraña, pues se supone que es el estereotipo del "deber ser" de las mujeres. Así que también se "normaliza" la condición de la víctima: baja autoestima, ansiedad, depresión, desconocimiento de sí misma. Otro aspecto importante y muy documentado es el ciclo de la violencia que se presenta repetitivamente y de forma ascendente. Por ello esto plantea una visión más abierta y comprensiva ante el fenómeno.

El Modelo Ecológico desarrollado por Jorge Corsi contempla cuatro aspectos para entender la violencia contra las mujeres y de género:

1.- Macrosistema: Se refiere a todo el ámbito cultural donde a partir de creencias y costumbres se desarrollan hábitos, normas, formas de relación. Se crean símbolos y mitos, se expresan las visiones del mundo. Donde están las

nociones de autoridad, obediencia, los estereotipos de ser mujer o de ser hombre, formas de ejercicio de poder.

- 2.- Exosistema: En este ámbito es donde se expresa la cultura en leyes e instituciones: educativas, jurídicas, sociales, gubernamentales. Donde se reproduce el pensamiento dogmático, los prejuicios de género, raza, condición social, jerarquía, etc., donde se refleja la concepción de la sociedad en relación a norma.
- 3.-Microsistema: Consiste en el ámbito, donde se dan las relaciones familiares, sus jerarquías, las relaciones de poder, cómo se resuelven los conflictos, cómo se toman las decisiones, se administran los recursos (quién, qué y para qué). Aquí es cuando la "normalización" de autoridad-obediencia, se expresa en relaciones desiguales que llegan a la violencia de género y las mujeres, insertas en ese esquema jerárquico, ni siquiera se dan cuenta de que viven violencia y sus derechos humanos son transgredidos. En este entorno es donde también los hijos varones crecen imitando el ejercicio del poder y control y las niñas una conducta de indefensión y sumisión.
- 4.- Individuo: Se refiere al individuo y sus características, sus respuestas y sus procesos psíquicos ante el padecimiento de violencia. Se presentan trastornos y síndromes: mujer maltratada, el de Estocolmo, etc. Torres Falcón (2005: 52) plantea cuatro aspectos: conductual, cognitivo, interaccional y psicodinámico.

Cabe destacar que la Organización Mundial de la Salud, también ha considerado a la violencia contra las mujeres o de género como un problema de salud pública ya que produce una alta carga de mortalidad y morbilidad evitables, que afecta especialmente a niñas, niños, mujeres y jóvenes; exige recursos al estado para su atención médica, las condiciones psicológicas de las víctimas muchas veces les impiden integrarse productivamente a la vida social y afecta al derecho de disfrutar de los bienes públicos.

La OMS define la violencia como: "... el uso intencional de la fuerza o el poder físico, en forma de amenaza o efectivamente, contra uno mismo, otra persona o

un grupo o comunidad, que ocasiona o tiene grandes probabilidades de ocasionar, lesión, muerte, daño psíquico, alteraciones del desarrollo o privaciones".

La violencia es multidimensional y muy compleja, no puede ser abordada de forma simple, quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia deben ser personas con un perfil profesional muy específico. Quienes estamos a su alrededor para orientarla, no debemos prejuiciarno. Hay que tratarla con dignidad y evitar revictimizarla.

Cualquier forma de desigualdad, y específicamente la desigualdad de género, se articula en estructuras sociales que marcan niveles determinados de tolerancia o condena hacia la violencia. Aunque parezca perogrullesco, hay que enfatizar que si la violencia es algo construido, entonces es susceptible también de ser deconstruida. Es posible, al menos teóricamente posible, modificar las estructuras sociales para desarticular las desigualdades. Si el fin que persigue quien actúa violentamente es el sometimiento y el control, es decir, la eliminación de cualquier obstáculo para el ejercicio del poder, es precisamente en la transformación de las relaciones de poder donde puede buscarse una solución (Torres Falcón , 2004).

B. Diagnóstico.

La violencia de género, es un tipo de violencia muy específico que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Cabe aclarar que no toda la violencia de género se da en el ámbito doméstico (puede darse en la escuela, trabajo, en la calle, etc.) ni toda la violencia en la familia es de género.

La violencia de género está vinculada a la relación desigual entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. Es la expresión de un ejercicio de poder arbitrario y violatorio de derechos humanos. Cuando se da la violencia física, comúnmente se acompaña de violencia emocional, económica y psicológica. Esta

no es natural y permite excluir a las mujeres de las oportunidades de la vida económica, política y social. (Massolo 2004: 15).

Sobre información de violencia hacia las mujeres en el municipio de Silao, no hay hasta ahora una encuesta específica, por lo que nos remitiremos a los resultados de la ENDIREH 2006 con representatividad estatal.

El riesgo de la violencia de género⁴ se da a lo largo del ciclo vital de las mujeres: infanticidio, violaciones a niñas y adultas, mayor desnutrición de las niñas, menos apoyo para inserción y permanencia en las instituciones educativas, trata de niñas y mujeres con fines laborales y de prostitución, infecciones de transmisión sexual, violencia física, emocional, sexual, económica, educativa, laboral.

En México 39.7% de las mujeres mayores de 15 años han tenido incidentes violencia comunitaria, es decir, han sido agredidas en espacios públicos o privados a lo largo de su vida. En el estado de Guanajuato, esta cifra es relativamente menor y representa 34.7%.

De las mujeres que han sufrido violencia comunitaria, el 39.5% ha sufrido abuso sexual y 93.8% intimidación.

De acuerdo con el estado conyugal de las mujeres, se observó que 31.4% de las que se encuentran casadas o unidas, han presentado incidentes de violencia comunitaria, mientras que el porcentaje de mujeres que alguna vez vivieron en pareja fue ligeramente superior (32.1%). Finalmente se observó que las mujeres solteras son que las reportaron el mayor porcentaje con 41.1%.

⁴ Entendemos la violencia de género como la ejercida a mujeres por el sólo hecho de serlo en un contexto de subordinación y ejercicio arbitrario del poder.

⁵ INEGI. IPLANEG, 2007 con base a la ENDIREH, 2006

Tabla 1. GUANAJUATO. Mujeres con 15 año o más según condición y tipo de violencia comunitaria por estado conyugal, 2006.

Condición y tipo de			Estado conyugal de las mujeres		
violencia comunitaria	Total	%	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Solteras
Total	1,709,685	100	1,019,136	117,600	572,949
Sin incidentes de violencia	1,115,707	65.3	698,917	79,516	337,274
Con incidentes de violencia	593,475	34.7	320,025	37,775	235,675
Abuso sexual	234,518	39.5	132,648	17,365	84,505
Intimidación	556,595	93.8	296,749	33, 735	226, 111
No especificado	503	0.0	194	309	0

Fuente: INEGI. ENDIREH, 2006.

Otro tipo de violencia que se presenta es la violencia patrimonial, definida como el robo o despojo de algún bien o propiedad que se hace sobre las mujeres, por parte de algún familiar u otra persona. En el 2006 se presentaron 80,679 casos en el estado; la mayoría eran mujeres casadas o unidas (66.1%), mientras que sólo 20.3% de las mujeres solteras reportó encontrarse en la misma situación.

Asimismo, se pueden diferenciar los incidentes de violencia registrados hacia las mujeres por parte de sus parejas en: emocional, económica, física y sexual.

La violencia emocional⁶ es la más recurrente tanto a nivel nacional, como estatal, 25.3% del total de mujeres con 15 años y más, le sigue en orden de importancia, la violencia económica⁷ con 19.9%, finalmente se encuentran en un menor porcentaje la violencia física⁸ y sexual⁹ con 8.7% y 6.2% respectivamente. Cabe resaltar que cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.

En general, los incidentes de violencia se presentan en mayor proporción en mujeres casadas o unidas entre los 15 y 19 años (43%). Asimismo, se observa una mayor frecuencia en mujeres con baja escolaridad, 35.2% tenía como estudios

⁶ Violencia emocional.- Es el chantaje que el hombre puede ejercer sobre la mujer entrevistada, al tener el control del flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, o bien, al cuestionar la forma en que dicho ingreso se gasta.

⁷ Es el chantaje que el hombre puede ejercer sobre la mujer entrevistada, al tener el control del flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, o bien, al cuestionar la forma en que dicho ingreso se gasta.

⁸ Violencia física.- Hace referencia a las agresiones dirigidas al cuerpo de la mujer por parte del agresor; lo que se traduce en un daño, o en un intento de daño permanente o temporal. Las agresiones físicas comprenden: empujones, jalones, golpes, agresión con armas, entre otras.

⁹ Violencia sexual.- Es toda forma de dominación o coerción, ejercida sobre la mujer entrevistada con el fin de tener relaciones sexuales con ella, sin su consentimiento. Estas formas de dominación van desde exigir u obligar, hasta el uso de la fuerza para lograr el sometimiento.

máximos la secundaria, mientras 31.7% tenían educación mayor a la secundaria. En cuanto a la actividad que realizan las mujeres violentadas se detectó que existe una mayor probabilidad cuando la mujer no goza de independencia económica, es decir, 15% de las mujeres que se dedican a los quehaceres del hogar han vivido situaciones de violencia, mientras que sólo 11.4% de la mujeres que son económicamente activas han sido afectadas.

El ámbito de residencia urbano es en donde se han registrado la mayoría de los casos de violencia ejercidos contra las mujeres, 76.6%, quedando solamente el 23.4% de los casos registrados, en el ámbito rural. Cabe resaltar que tanto a nivel rural como urbano, la violencia emocional y económica son las que se presentan con mayor regularidad, seguidas por la violencia física y sexual.

Por otro lado, quienes sufrieron algún tipo de agresión o acoso por parte de sus patrones, empleadores o compañeros de trabajo se encuentran las mujeres que padecieron la violencia laboral¹⁰. Dicha violencia afectó a un total de 48,950 mujeres en Guanajuato (4.8%), cifra muy inferior a la media nacional que se encuentra en 32%.

En un estudio que publicó CEO/Investigaciones Especiales¹¹, sobre muertes violentas de las mujeres en Guanajuato, informa que en el período 2005-2009, ocurrieron 2,615 muertes de mujeres por causas violentas. Lo que implica que en promedio, cada año mueren 523 mujeres por esta causa y en consecuencia más de un fallecimiento cada día. Resalta el dato de que 2% de éstas fue por violencia doméstica.

Otro dato que muestra el artículo es que hay 11 municipios del estado que concentran 72% de las muertes violentas de mujeres. El primero lugar lo tiene León, seguido por Irapuato, Celaya San Luis de la Paz, Pénjamo, San Miguel de

¹⁰ Violencia laboral.- Se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso y abuso sexual, enfrentadas por la mujer entrevistada en el lugar donde trabajó durante los 12 meses anteriores, sin importar si trabajó una parte o todo el periodo. La violencia laboral se refiere a las mujeres ocupadas que reciben un sueldo, salario o jornal u otro tipo de pago, que sufrieron alguna agresión o acoso por parte de sus patrones o empleadores, o compañeros de trabajo, de octubre de 2005 a octubre de 2006.

¹¹ Revista: Opinión y Desarrollo. Año 0 No 7 Marzo 2011. Pp 14-18 (La fuente utilizada en el artículo es de elaboración propia con base en el sistema de consulta interactiva de datos de INEGI, www.inegi.org.mx)

Allende, Salamanca, Dolores Hidalgo, Acámbaro, San Felipe y Guanajuato. Si bien el número corresponde a la proporción de población, en el artículo se destaca que por ejemplo San Luis de la Paz tiene el 4º lugar pero el 11º en relación a su población.

En este estudio, se resalta el crecimiento de prácticamente el 100% de casos de muertes violentas de mujeres de 2005 (7.33%) a 2007 (14.15%), para luego mostrar una baja en 2009 a 9.36%, casi el mismo nivel del promedio nacional (9.72%). En cuanto al número de casos en el período de 2005-2009, en León se presentaron 38, en Irapuato 22, Celaya con 14, Pénjamo 10, Dolores Hidalgo con 7 y Silao con 5 al igual que Apaseo el Alto y San José Iturbide.

En Silao, en el Plan de Gobierno Municipal 2009-2012, señala faltas administrativas posiblemente algunas de ellas relacionadas con violencia de género o violencia en la familia. Aunque no se puede precisar, mostramos los datos para observar la incidencia de diferentes tipos de violencia en este sentido:

FALTA ADMINISTRATIVA	OCURRENCIA 2003-2008
Hacer bromas indecorosas o	36
mortificantes a las personas en lugar	
público, o molestar por cualquier	
medio	
Asumir en lugares públicos actitudes	58
obscenas, indecorosas o contrarias a	
las buenas costumbres	
Corregir con escándalo y/o violencia a	136
hijos o pupilos en lugar público, vejar	
o maltratar a cualquier persona en	
lugar público.	
Agresión física y/o verbal a familiares	16
o a otras personas.	
TOTAL	246

El total de falta administrativas en este período de 2003-2008 por otros motivos sumaron 5,223, por lo que la cifra del cuadro representa 4.7%. Consideramos importante que en la clasificación de faltas administrativas se actualice la

tipificación de violencia de género y en la familia para que se visibilice y pueda ser medida continuamente.

En la tabla de "Delitos de mayor impacto de enero 2005 a agosto 2008", no están desagregados por sexo, por lo que no se puede saber quién fue la víctima o el victimario. Sería importante desagregar los datos para que también se visibilice la violencia de género y en la familia.

Al igual en el reporte de la Central de Emergencias 066 de Silao, tampoco puede identificarse si la llamada fue por violencia en la familia o contra mujeres.

La violencia de género así como en la familia, es un problema complejo que requiere de un gran esfuerzo institucional. Lo primero es hacer consciente a mujeres y hombres que la violencia no es un impulso natural sino una forma equivocada de resolver conflictos basada en la desigualdad y la discriminación, se refuerza cuando cedemos nuestro poder al otro. Por ello, fortalecer la autonomía de las mujeres, hacerlas conscientes de sus derechos, promover nuevas formas de resolver conflictos, y anteponer el respeto de los derechos de los otros como niñas, niños, mujeres y personas de la tercera edad, es fundamental en la escala de valores de nuestra ciudadanía.

4. MARCO PROGRAMÁTICO DE LA RED MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

4.1. OBJETIVO.

Conformar un mecanismo integral en los aspectos de: prevención, atención y protección, a mujeres víctimas de violencia.

4.2. ESTRATEGIAS.

1.- Vinculación.

La principal estrategia del Programa es la vinculación, pues todas las instituciones integrantes saben que el trabajo transversal en materia de violencia hacia las mujeres, es un fenómeno multidimensional y debe tratarse interdisciplinariamente así como intersectorialmente con una fuerte participación ciudadana.

La vinculación además es fundamental para que la población que solicite apoyo encuentre una respuesta inmediata, eficiente, segura y efectiva.

2. Capacitación.

La capacitación continua en perspectiva de género y aspectos especializados de violencia de género, de todo el personal que conforma la Red Institucional es muy importante para compartir estudios, investigaciones, modelos, metodologías y estrategias, así como su difusión en el ámbito público y privado. Cabe destacar la necesidad de tener capacitado al personal que ofrece una intervención primaria como: cuerpo policíaco, psicólogas y psicólogos de instituciones de atención pública, trabajadoras sociales, médicas y médicos.

3.- Sensibilización.

La sensibilización pública y social sobre este problema es fundamental para transformar esquemas culturales patriarcales que justifican la discriminación y violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas. Las acciones en este campo deben ser permanentes y a todos niveles, la sanción social se debe promover para reducir este fenómeno.

4.3. LÍNEAS DE ACCIÓN ESPECÍFICAS.

Las líneas de acción se basan en una comprensión integral y holística del fenómeno, con la que se puedan lograr los objetivos del programa y de las instituciones mismas, potenciados por el trabajo transversal y sistemático.

1.- Prevención

Objetivo: Reducir los factores de riesgo de la violencia hacia las mujeres.

Este es un aspecto irreductible en el tema de violencia, especialmente por los estudios que evidencian que un ambiente con violencia es un factor que propicia la reproducción de la misma hacia las y los hijos, que ellos luego reproducen con sus propias familias. Romper el círculo de violencia es romper con muchos otros círculos de deterioro social.

La prevención tiene como objetivo atender los aspectos y factores que propician la violencia hacia las mujeres y las niñas, así como desarrollar acciones para que no se den estos eventos o se reduzcan a lo mínimo posible. En este aspecto uno de los elementos más importantes es promover un cambio cultural que no tolere la violencia hacia las mujeres.

La violencia de género hacia las mujeres, se presenta como un acto de imposición de poder de un varón contra ellas por el hecho de serlo, sustentado en una situación de desigualdad y desventaja y violatorio de sus derechos.

Entre los factores de riesgo que se han identificado están:

- a) Sistema de autoridad patriarcal en la familia y las instituciones.
- b) Cultura discriminatoria hacia las mujeres (usos y costumbres) en la familia y las instituciones.
- c) Falta de conocimiento del círculo de violencia.
- d) Falta de marco legal y/o sanciones o mala aplicación y procuración de justicia.
- e) Falta de conocimiento y de ejercicio de los derechos humanos por parte de las mujeres.
- f) Falta de conocimiento de formas pacíficas de resolver conflictos por lo que a su vez las mujeres se vuelven en reproductoras de la violencia que viven o han vivido.

Para el desarrollo de modelos de prevención dirigidos a los diversos grupos en los diferentes ámbitos, se considerarán los aspectos siguientes como mínimos a trabajar en campañas, talleres, cursos, etc.:

- a) Mujeres como sujetas de derechos.
- b) Definiciones de violencia.
- c) Detección e identificación de riesgos de violencia.
- d) Marco legal de protección y denuncia.
- e) Ruta crítica en caso de sufrir violencia.
- f) Prevención de violencia en la familia y otros ámbitos.

2.- Atención

Objetivo: Ofrecer a las víctimas de violencia de género orientación primaria y especializada para recibir apoyo psicológico, legal, de protección y acompañamiento.

Se refiere al despliegue de capacidades de los servicios de gobierno y de instituciones de la sociedad civil, para estar presentes en el momento en que la víctima lo requiera desde la atención a los llamados de urgencia.

La atención a la violencia, se da en diferentes momentos y puede iniciar:

- a) Cuando hay una llamada de emergencia y tiene que intervenir casi in situ, la fuerza pública.
- b) Cuando la víctima llega directamente a un Ministerio Público a poner una denuncia.
- c) Cuando la víctima llega al sector salud a recibir atención médica por las consecuencias de la violencia.
- d) Cuando la víctima busca orientación para salir del círculo de la violencia y puede ir a una institución privada, o pública municipal, como el Instituto Municipal de la Mujer a pedir orientación psicológica o legal.

Si en este acercamiento que la víctima tiene con las instituciones no se le atiende correctamente y con respeto a sus derechos humanos, los riesgos son: Que permanezca en el círculo de violencia aún con riesgo de perder la vida. Que tome decisiones con las que pierda hij@s, patrimonio, redes sociales, trabajo, salud física y mental, la doble victimización, ésta se refiere a que debido a prejuicios sociales de autoridades, falta de sensibilidad, y deficiente capacitación, no se le trata con respeto, imparcialidad, objetividad y sensibilidad y entonces se le vuelve a victimizar con un maltrato institucional.

3.- Acceso a la Justicia y Protección

Objetivo: Facilitar a las víctimas de violencia la aplicación y procuración de justicia conforme a las leyes aplicables con una orientación y acompañamiento adecuado.

Este componente es complementario del anterior pero su orientación evidencia un propósito esencial: proteger a la víctima a corto plazo. Finalmente lo que solicita una mujer víctima de violencia es tener un entorno de protección de su vida y la de su familia directa. La LAMVLVEG, establece ordenes de protección que deben ser emitidas por el ministerio público y las fuerzas de seguridad deben apoyar en el cumplimiento de éstas.

La protección viene junto al acceso a la justicia de las mujeres, donde la aplicación de la Ley es fundamental para lograr la confianza institucional y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres. El acceso a la justicia no puede darse si las mujeres no conocen sus derechos y el marco jurídico que las protege, por ello es fundamental que dentro de la prevención, se incluya una "alfabetización jurídica" que permita el acceso a la justicia de todas las mujeres.

La protección implica también que cuando es necesario se canalicen a las mujeres a refugios para proteger su vida y la de sus hij@s. Hay dos tipos de protección:

- a) Inmediata: órdenes de protección.
- b) Mediano plazo: refugios.

En términos generales la planeación de las actividades y los proyectos se guiarían por esta **MATRIZ DE TRABAJO** que conjunta las estrategias y líneas de acción. Se incluyen las tareas más globales del Instituto:

	VINCULACIÓN	CAPACITACIÓN	SENSIBILIZACIÓN
PREVENCION	Red Institucional para	Capacitación a	Material de
	coordinar acciones	multiplicadoras/es en	reforzamiento y difusión
		modelo de	de la LAMVLV
		"Alfabetización Jurídica"	Foro
ATENCIÓN	Atención Institucional.		Material de
	-Instituto de la Mujer		reforzamiento y difusión
	-DIF Municipal		
	-Ministerio Público		
	-Sector Salud		
ACCESO A LA JUSTICIA Y	Reglamento Municipal	Capacitación a mujeres	Material de
PROTECCIÓN	de la Ley de Acceso de	con "Alfabetización	reforzamiento y difusión
	las Mujeres a una Vida	Jurídica	·
	Libre de Violencia.		

Bibliografía.

- a) Torres Falcón, Martha. *Aspectos socioculturales de la violencia intrafamiliar*. Memoria Puebla. Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres. Instituto Nacional de las Mujeres, México 2005.
- b) Fernández de Juan, Teresa (Comp.) **Violencia contra la Mujer en México**. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2004. 3. Situación Legal. El Marco legal de la violencia de género: avances y desafíos. Marta Torres Falcón pp. 99-118.
- c) Massolo, Alejandra. **Género y seguridad ciudadana**. Montevideo. 2005
- d) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Publicada 26 de noviembre de 2010.
- e) Plan de Gobierno de Silao 2009-2012.
- f) Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Silao de fechas 8 de julio de 2005 y 28 de febrero de 2008.

Silao, Guanajuato, octubre 2011

Elaboración de contenido: Lic. Margarita A. Ortega Glez.

El Ciudadano JUAN ROBERTO TOVAR TORRES, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 69 fracción I inciso b), 124, 125, 202 y 204 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento del artículo cuarto Transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria del día XX del mes XXXX de XXXX aprobó por XXXXX el siguiente Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...)" y que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley." (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Que las Naciones Unidas consideran que la violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la discriminación y de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, se presenta como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género (ONU, 2006). Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado a la violencia como uno de los problemas de salud pública más difundidos en el mundo actual, que afecta a una de cada tres mujeres y que incide en el desarrollo de la sociedad en general (OPS, 2003).

Que el Estado Mexicano firmó y adoptó la Convención sobre la Eliminación sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1981; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 enero de 1999. Estos instrumentos tienen el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas.

Que las mujeres enfrentan problemas y obstáculos en el acceso y ejercicio de sus derechos basados en las diferencias sociales, culturales, económicas y de poder entre mujeres y hombres, y que parte de esa violación a sus derechos humanos que les impide ser tratadas en igualdad y con respeto a su dignidad, es la violencia que se ejerce contra ellas sólo por el hecho de ser mujeres.

Que en el estado de Guanajuato se han venido haciendo esfuerzos por prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que el 26 de noviembre de 2010 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, que establece los principios y criterios desde la perspectiva de género, para orientar las políticas públicas, reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades, con base en los principios de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y su libertad.

Que dicha Ley mandata la ejecución de acciones así como la delegación de atribuciones y obligaciones a los municipios que son necesarias de regular. Por lo anterior se propone este Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Silao, que contiene disposiciones generales para la aplicación de esta Ley de acuerdo a su artículo 16, la planeación presupuestal, el cumplimiento de obligaciones conferidas, acciones para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, el Sistema Municipal para la prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, su Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atención a víctimas y competencias de las instancias municipales.

Que con este Reglamento también se cumple con el Plan de Gobierno 2009-2012 de acuerdo a sus estrategias específicas: 1.1.- Promover el Desarrollo Integral de la Persona y la Familia, donde el punto cinco señala: "Apoyar los programas para la defensa de las mujeres, los infantes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, contra la violencia y la desigualdad de

oportunidades". Y el punto ocho plantea: Apoyar a las familias Silaoenses para que cada uno de sus integrantes se desarrolle de manera integral y consolidarla como la célula básica del bienestar de nuestra sociedad, así como: "Impulsar que el Municipio sea promotor de la equidad de género, diseñar programas para promover esta equidad, fortalecer al Instituto Municipal de la Mujer y atender prioritariamente la violencia intrafamiliar".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Silao, Guanajuato y tiene por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la creación de políticas públicas, estableciendo los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado y el acceso a las mujeres y a la familia, a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, bajo los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución la Ley General de Acceso de las Mujeres a Un vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales, así como la modificación de su normatividad que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando su pleno desarrollo en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 3.- Se consideran faltas contra este reglamento todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres del municipio de Silao, de forma voluntaria o involuntaria, de manera

directa o indirecta, realizadas bajo los tipos y los ámbitos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres son los siguientes:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres
- V. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades municipales para que la protejan contra la violencia;

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento Municipal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Silao, Guanajuato

- Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato
- II. **Reglamento**: Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato.
- III. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;
- IV. **Agresor:** la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- V. Banco Estatal: el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VI. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;
- VIII. Derechos humanos de las mujeres: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado;

- IX. Instituto: el Instituto Municipal para las Mujeres Silaoenses;
- X. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XI. **Programa Municipal:** el Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII. **Refugio:** los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las víctimas y sus hijos menores e incapaces;
- XIII. **Red Municipal:** la Red Municipal Interinstitucional de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

ARTÍCULO 6.- Las dependencias municipales concernidas tendrán que incluir en el anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que les fueron conferidas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en cumplimiento del Artículo tercero del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 7.- El presente Reglamento reconoce y ratifica los tipos de violencia a que se refiere el artículo 5 y los ámbitos que describe en el artículo 6 del capítulo II de la Ley.

ARTÍCULO 8.- El Municipio en materia de Violencia Familiar procurará:

- No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por ser inviables en una relación de sometimiento entre agresor con respecto a la víctima, de acuerdo al artículo 29 de la Ley;
- II. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima,
- III. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios.

ARTÍCULO 9.- El Municipio tiene la obligación de organizar a su administración de tal forma que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 10.- Además de cumplir el artículo 39 de la Ley en los ámbitos de la competencia municipal, se deberá:

- I. Asesorar y atender por personal profesional y capacitado y sensibilizado en el tema a aquellas víctimas de violencia que soliciten orientación o apoyo;
- II. Tener espacios físicos idóneos y con privacidad para dar atención y asesoría a las víctimas;
- III. Celebrar convenios con los sectores público y privado, así como con los organismos de la sociedad civil, para dar protección inmediata a las víctimas y sus hijas e hijos así como atención y rehabilitación médica y psicológica y
- IV. Promover y establecer de manera conjunta con las autoridades estatales judiciales y administrativas municipales, los mecanismos operativos y normativos para eliminar en el municipio la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 11.- Los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia son los organismos encargados de atender y asesorar a víctimas de violencia sin menoscabo de sus derechos humanos y con base a los principios de la Ley, de acuerdo a lo señalado en su legislación y reglamentación municipal aplicable.

El Instituto, tendrá la función de atender, orientar y canalizar a las víctimas de violencia que lo soliciten, así como las demás instituciones integrantes de la Red Municipal en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias e instituciones municipales que por razones fundadas y motivadas no puedan atender a la víctima, deberán canalizarla a la institución o dependencia competente, quien deberá actuar con la debida diligencia, brindando una solución pronta, eficiente, eficaz, oportuna y responsable.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades municipales encargadas de la atención y orientación a víctimas, deberán proporcionar o canalizar a un refugio seguro a las víctimas y sus familias.

CAPÍTULO III DEL AUXILIO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el Capítulo X y de acuerdo al artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá la obligación de resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

- I. Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley;
- II. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente a interponer la denuncia de hechos correspondiente y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.

La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta solicite, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijos.

CAPÍTULO IV REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsará la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia, quiénes podrán llevar con ellas a sus hijas e hijos, cuando se trata de violencia familiar.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los responsables de los refugios realizar funciones con perspectiva de género, apegándose a lo establecido en el Capítulo VIII artículos 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley, apoyando a la víctimas y sus descendientes durante el tiempo que estén en el refugio, que no podrá excederse de tres meses, salvo las excepciones que maneje la Ley.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias, de acuerdo a sus funciones, ofrecerá a los agresores, programas de reeducación integral, y así lograr cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente.

CAPITULO V DE LA RED MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 19.- La Red Municipal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal coordinarán esfuerzos para instrumentar políticas, acciones y servicios para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 20.- La Red Municipal se integrará por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Directora del Instituto Municipal de la Mujer, quien fungirá como secretaria técnica

III. Vocales:

- A. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Equidad de Género;
- B. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Seguridad Publica, Transito y Transportes Municipal;
- C. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas;
- D. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Asistencia Social.
- E. Director o Directora de Desarrollo Social;
- F. Director o Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF);
- G. Instituto Municipal de Planeación
- H. Director o Directora de los Servicios Médicos Municipales
- I. Director o Directora de los Servicios Educativos Municipales
- J. Director o Directora de Ecología Municipal
- K. Coordinación del COPLADEM
- L. Director o Directora de la Representación Gratuita Civil
- M. Tesorero o Tesorera Municipal,
- N. Representante de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- O. Representante del Programa Oportunidades
- P. Representante de SEDESOL
- Q. Delegado o Delegada del Sistema Educativo en Silao.
- R. Director o Directora de la Jurisdicción de Salud correspondiente.
- S. Director o Directora del Hospital Regional del Municipio
- T. Subprocurador de la Región correspondiente de la Procuraduría estatal de Justicia.

U. Representantes de organizaciones de la sociedad civil

ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones de la Red Municipal:

- a. Validar el programa municipal, mismo que deberá ser congruente con el programa estatal.
- b. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones y dependencias municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a las mujeres que sufren violencia.
- c. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos municipales, adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- d. Difundir los contenidos del presente reglamento, a si como de la ley;
- e. Gestionar ante los medios de comunicación el apoyo necesario a fin de que participen en la difusión de programas y campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación;
- f. Proponer al ejecutivo municipal su reglamento interno y demás que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- Una vez instalada la Red Municipal, e implementado el Programa Municipal, los titulares de las dependencia que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa municipal.

ARTÍCULO 23.- Las particularidades del funcionamiento, organización y atribuciones de los integrantes del Sistema Municipal quedaran establecidas en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Estatal, el Reglamento y el Plan de Desarrollo Municipal, teniendo como objetivos los siguientes:

I. Fomentar, difundir y promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;

- II. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y hombres con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permitan o toleren la violencia hacia las mujeres;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en el presente reglamento y la ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia hacia la mujer;
- IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, a través de las dependencias públicas, así como apoyar a toda aquella institución privada que ofrecen servicios de atención a ls mujeres víctimas de violencia;
- V. Instrumentar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida:
- VI. Informar a la secretaria técnica del sistema estatal, sobre los programas y el resultado de cada uno de ellos, remitiéndole estadísticas generales referente a los casos de violencia contra las mujeres, que hayan sido registrados en las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Promover la cultura de la denuncia, y
- VIII. Diseñar un modelo de atención a los derechos de las mujeres.

CAPITULO VII DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento del este Reglamento, las dependencias y las entidades de la administración pública municipal, deberán establecer una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 26.- Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública referidas en el artículo 20 del presente reglamento, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

ARTÍCULO 27.- Le compete al Presidente Municipal a través de las diferentes dependencias y entidades:

I. Fomentar, instrumentar y conducir la política integral municipal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;

- II. Aplicar el programa municipal a que se refiere la presente ley, vinculando a todas las autoridades que se contemplen en el presente reglamento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de los programas de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;
- VI. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, para lograr una atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Escuchar de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- VIII. Impulsar la creación de refugios para la mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el sistema estatal;
- IX. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- X. Todas aquellas que se requieran para tener un Municipio libre de violencia de género.

ARTÍCULO 28.- le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;
- III. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la aplicación e implementación de órdenes de protección, emergentes y preventivas;
- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permitan ubicar su situación real y las opciones con que cuenta, así como las dependencias que pueden brindarles atención;
- V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género;

- VI. Adecuar sus sistemas de registro de faltas administrativas y delitos para registrar adecuadamente la violencia contra las mujeres, sus ámbitos y tipos establecidos en la Ley;
 - VI. Evitar prácticas de mediación o conciliación, y
 - VII. Las demás que determinen los reglamentos y las leyes.

ARTÍCULO 29.- Le corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema, a través de su titular;
- II. Elaborar el programa municipal, mismo que deberá ser sometido a consideración del Sistema;
- III. Diseñar la política transversal en el Municipio, para que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal adopten la perspectiva de género;
- IV. Asesorar al Sistema Municipal en la elaboración del Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de acuerdo a los Ejes estratégicos establecidos en el Reglamento;
- V. Representar al Sistema Municipal ante el Sistema Estatal en caso de que sea requerido, así como cumplir con lo que establece la Ley y su Reglamento en la materia;
- VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen las acciones de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- IX. Trabajar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en diseñar y evaluar los modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal;
- XI. Impulsar la armonización en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la administración pública municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;
- XIII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y el uso de un lenguaje incluyente;

XIV. Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de violencia, en especial la familiar;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

ARTÍCULO 30.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:, en su ámbito de acción el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y sociales, así como diseñar y promover campañas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias.

ARTÍCULO 31.- Les corresponde a los vocales, dentro de sus respectivas competencias, promover la prevención, atención y erradicación, de las conductas estereotipadas que permitan y fomenten o toleren la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VIII MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

ARTÍCULO 32.- Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia. La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá

por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer. La queja, deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IX DE LA COLABORACIÓN CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 37.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

ARTÍCULO 38.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las autoridades en la materia de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 39.- La Instancia Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente reglamento, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad municipal, para el debido cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se requieran para el cumplimiento del presente reglamento se cubrirán del gasto autorizado para el presente ejercicio fiscal de cada dependencia, asimismo no se requerirán estructuras orgánicas y

administrativas adicionales a las ya existentes para lograr los objetivos del presente reglamento.

Elévese el presente dictamen al pleno de Cabildo.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.